



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 100-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 08 MAR, 2016

Vistos, el Informe N° 305-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1367-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 059-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFR, el Informe N° 16-2016-CST/SO/NAAI-PRONIED y la Carta N° 013-2016-CJJP-RL HPP;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de noviembre de 2015 el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO JUAN JIMENEZ PIMENTEL, conformado por las empresas: CONSTRUCTORA URANIO S.A.C., AGREGADOS Y EQUIPOS S.A.C., J.P.C. INGENIEROS S.A.C. y CONTRATISTAS ATLAS E.I.R.L., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 215-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 014-2015-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Juan Jiménez Pimentel –Tarapoto – San Martín", en adelante la Obra, por el monto de S/ 25 392 006,50 (Veintiocho Millones Ochocientos Diez Mil Seiscientos Veintisiete con 03/100 Soles) y un plazo para la ejecución de obra de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2015, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR TARAPOTO, conformado por la empresa MENDOZA & TAPIA S.A.C. y el señor CÉSAR FERNANDO TAPIA JULCA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 218-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 024-2015-MINEDU/UE 108 para el servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Juan Jiménez Pimentel, Tarapoto – San Martín – San Martín", por el monto contractual de S/. 1 514 490,48 (Un Millón Quinientos Catorce Mil Cuatrocientos Noventa con 48/100 Soles) y un plazo para la prestación del servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante Oficio N° 4923-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 29 de diciembre de 2015, la Entidad comunicó que, habiéndose cumplido los requisitos prescritos en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el inicio del plazo contractual de la ejecución de la Obra se establece para el 09 de diciembre de 2015;



Que, a través del Asiento N° 72 del Cuaderno de Obra de fecha 01 de febrero de 2016, el Contratista dejó constancia que en la fecha se presentó una intensa precipitación pluvial ocasionando daños en la obra, lo cual impidió los trabajos en la Jornada, retrasando de esta manera, los trabajos de ejecución de obra programados;

Que, con Asiento N° 74 del Cuaderno de Obra de fecha 02 de febrero de 2016, el Contratista señaló que en la fecha, nuevamente se presentó una intensa lluvia, dejando constancia que éstas ocasionan retrasos y daños en la Obra;

Que, mediante Asiento N° 76 del Cuaderno de Obra del 02 de febrero de 2016, el Supervisor se pronunció respecto a las lluvias generadas y ocurridas en los últimos días, solicitando al Contratista tomar las previsiones de incluir otros horarios de trabajo, con el fin de compensar las horas de lluvia;

Que, a través del Asiento N° 78 del Cuaderno de Obra del 03 de febrero de 2016, el Contratista dejó constancia que por efectos de las precipitaciones pluviales, no se puede trabajar a buen ritmo, toda vez que las lluvias han generado derrumbes en las zanjas;

Que, con Asiento N° 80 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de febrero de 2016, el Supervisor indicó al Contratista que las lluvias no son extraordinarias, porque no genera desabastecimiento de materiales ni desastres; y, por lo que, no es un hecho fortuito; señalando que, las precipitaciones pluviales son normales en la zona, debiendo el Contratista tomar las precauciones del caso;

Que, mediante Asiento N° 82 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de febrero de 2016, el Supervisor recomendó al Contratista que al realizar excavaciones para cimentación, previamente debe prever materiales, personal y equipos, con el fin de ejecutar rápidamente los trabajos o partidas de cimentaciones, con el objetivo de evitar inundaciones y derrumbes;

Que, a través del Asiento N° 83 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de febrero de 2016, el Contratista señaló al Supervisor que respecto a las lluvias, se solicitara ampliación de plazo, para lo cual se ha remitido una carta a SENAMHI, respecto a la intensidad del fenómeno climatológico;

Que, con Documento de Información Meteorológica de fecha 05 de febrero de 2016, la Dirección Regional de San Martín del Servicio de Meteorología e Hidrología del Perú, estableció que en los cuatro días comprendidos entre el 01 y el 04 de febrero, el lunes 01 de febrero es la fecha que presenta mayor precipitaciones, habiendo alcanzado un máximo de 40.1 mm/día;

Que, mediante Asiento N° 92 del Cuaderno de Obra del 08 de febrero de 2016, el Contratista oficializó su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 06 días calendario con causal abierta, toda vez que nadie sabe cuándo se alejarán las intensas lluvias en la ciudad de Tarapoto;

Que, a través de la Carta N° 017-2016-CONSORCIO CANRI, recibida por el Supervisor el 18 de febrero de 2016, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 01 por cuatro (04) días calendario, por las causales establecidas en los numerales 1. y 3. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" y "Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado", debido a que desde el domingo 31 de enero de 2016 al día miércoles 03 de febrero de 2016, se presentaron lluvias de alta intensidad que impidieron





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 100-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 08 MAR. 2016

la ejecución de cualquier tipo de trabajo, además de causar daños al avance existente (derrumbes de las zanjas ya excavadas) y poner en riesgo la integridad física de los trabajadores de la Obra, reanudándose las labores en obra recién el jueves 04 de febrero de 2016, con lo cual se afectó la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, dada la paralización, en igual número de días, de las partidas contractuales de trazo y replanteo, encofrados de cimientos, habilitación de acero de refuerzo, colocación de acero de refuerzo, desencofrados y vaciado de concreto. Asimismo, señaló que del análisis del registro histórico de las precipitaciones pluviales en el mes de febrero, en los años 2015, 2014, 2013 y 2012, se tiene que las mismas en el presente año han sido mas intensas, con lo que se confirma el evento extraordinario;

Que, con Informe N° 16-2016-CST/SO/NAAI-PRONIED, recibido por la Entidad el 23 de febrero de 2016, el Supervisor remitió su Informe referido a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cuatro (04) días calendario, presentada por el Contratista por las causales establecidas en los numerales 1. y 3. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" y "Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado", recomendando declararla improcedente, dado que: i) el Contratista no anotó en el Cuaderno de Obra, con fecha 31 de enero de 2016, el inicio del hecho generador invocado como causal de ampliación de plazo, lo hace recién el 01 de febrero de 2016, mediante Asiento N° 72 del Cuaderno de Obra, ii) de acuerdo con la información meteorológica e hidrológica de la Estación del Senamhi – Tarapoto, se tiene que, del sábado 30 de enero de 2016 al jueves 04 de marzo de 2016, se verifica que la máxima precipitación presentada corresponde al día lunes 01 de febrero de 2016, y es de sólo 40.1, esto es, cuatro (04) centímetros de altura de agua en un (01) m², lo cual se califica como precipitación fuerte pero no torrencial, de conformidad con lo establecido en la "Tabla correspondencia intensidad de precipitación en mm/hora", la cual adjuntó a su informe, iii) respecto al análisis comparativo de las precipitaciones de febrero, del presente año con los anteriores, señaló que en el año 2015, se han presentado lluvias similares de hasta 38.9 mm/día, iv) todas las memorias descriptivas del expediente técnico de la Obra, advierten que la zona presenta constantemente altas precipitaciones pluviales, con promedio anual de 4 000 a 6 000 Cc, siendo la precipitación promedio anual de 1 157 mm, y los meses de mayores lluvias, febrero marzo y abril, v) el hecho invocado por el Contratista como causal de ampliación de plazo (precipitaciones pluviales en los acotadas fechas) no corresponde a un caso fortuito o fuerza mayor, que generen atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, por los hechos antes descritos;

Que, mediante Informe N° 059-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFR del 03 de marzo de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de



Plazo N° 01 por cuatro (04) días calendario, presentada por el Contratista por las causales establecidas en los numerales 1, y 3, del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" y "Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado", debe ser declarada improcedente, debido a los mismos argumentos detallados por el Supervisor de obra, añadiendo que: i) el hecho invocado por el Contratista no es un caso fortuito o fuerza mayor, dado que tal calidad sólo es atribuible a un evento extraordinario, imprevisible e irresistible (artículo 1315° del código civil peruano), lo cual en este caso no se cumple, dado que el Contratista debió prever y solucionar a tiempo cualquier problemas con las precipitaciones pluviales, toda vez que las lluvias en la ciudad de Tarapoto no son hechos fuera de lo ordinario, o fuera del orden natural o común de las cosas, más aún si en el expediente técnico está prevista la ocurrencia de lluvias de magnitud similar como lo sucedido en los días invocados por el Contratista, ii) el Contratista no ha demostrado que la presencia de lluvias haya influido en los atrasos y/o paralizaciones de la Obra, por lo que serían atrasos injustificados, atribuibles al Contratista y iii) el Contratista cuenta con holgura en el plazo contractual de la ejecución de la Obra, toda vez la misma recién se ha iniciado;

Que, a través del Memorándum N° 1320-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido el 01 de marzo de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hizo suyo en todos los extremos lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, con Informe N° 305-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 04 de marzo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cuatro (04) días calendario, presentada por el Contratista por las causales: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" y "Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado", debe ser declarada improcedente toda vez que: i) el hecho invocado por el Contratista como caso fortuito o fuerza mayor, no cumple con los requisitos establecidos en la legislación civil, artículo 1315° del código civil peruano, al no ser un hecho extraordinario (fuera de lo ordinario, del orden común de las cosas), imprevisible (supera o excede la aptitud razonable de previsión) e irresistible (sin posibilidad de evitarlo), por ser parte de su responsabilidad el ejecutar acciones de prevención, ante la información contenida en el expediente técnico de la Obra, respecto al clima de la zona, ii) la solicitud del Contratista no demuestra como las lluvias afectaron la ruta crítica del cronograma de ejecución de Obra, iii) el Contratista no cumple con anotar el hecho invocado como causal de ampliación de plazo desde el inicio del evento; por lo que, la presente solicitud no cumple con los requisitos de procedencia, esto es, no se comprueba que el hecho no sea ajeno al Contratista (dada su responsabilidad) y no reúne las condiciones de la causal invocada de caso fortuito o fuerza mayor, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 200° y 201° de su Reglamento;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*;

Que, el artículo 200° del Reglamento, estipula: *"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a momento de la"*





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 100-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 08 MAR. 2016

solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado”;

Que, el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento prescribe: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.”;*

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Supervisión, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cuatro (04) días calendario, presentada por el Contratista por las causales “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista” y “Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado”, toda vez que se acredita que el hecho invocado no se configura dentro de la causal de ampliación de plazo por caso fortuito o fuerza mayor, y por ser responsabilidad del Contratista el prever acciones ante la temporada de lluvia en dichas fechas, toda vez que dicha información esta contemplada en el expediente técnico de la Obra, siendo todo atraso o paralización en la Obra, atribuible al Contratista;

Que, de acuerdo con lo indicado en Informe N° 305-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1367-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 059-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFR, el Informe N° 16-2016-CST/SO/NAAI-PRONIED y la Carta N° 013-2016-CJJP-RL HPP;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cuatro (04) días, presentada por el CONSORCIO JUAN JIMENEZ PIMENTEL, conformado por las empresas: CONSTRUCTORA URANIO S.A.C., AGREGADOS Y EQUIPOS S.A.C., J.P.C. INGENIEROS S.A.C. y CONTRATISTAS ATLAS E.I.R.L., encargado de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura educativa de la I.E. Juan Jiménez Pimentel –Tarapoto – San Martín" en virtud del Contrato N° 215-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 014-2015-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. - Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO JUAN JIMENEZ PIMENTEL, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED